

Tribunal : 1° Juzgado Civil de Valdivia
Materia : Liquidación simplificada
Rol : C-2292-2023
Carátula : /HERRERA

EN LO PRINCIPAL: Acompaña bases de remate. **OTROSÍ:** Constancia de publicaciones en el Boletín Concursal.

S.J.C. DE VALDIVIA (1°)

RAÚL CORNEJO MENDOZA, Liquidador Concursal, en autos sobre procedimiento de Liquidación simplificada, caratulados **"/HERRERA"** causa Rol **C-2292-2023**, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 letra b), de la Ley 20.720, vengo en acompañar a estos autos Bases de Remate respecto a bienes entregados por el deudor.

POR TANTO;

RUEGO a S.S.: se sirva tener por acompañada y agregada a los autos las presentes Bases de Remate, para los fines legales que haya lugar.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley N° 20.720 3y en el artículo 13° de la Norma de Carácter General N° 3 de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, vengo a dejar constancia por escrito (sin que sea necesaria su certificación), del hecho de haber efectuado las siguientes publicaciones en el Boletín Concursal, a saber:

- 10/03/2026 se publicó el presente escrito.



BASES DE REMATE

Liquidación voluntaria - Persona Deudora EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA

Tipo de Procedimiento Liquidación Voluntaria

Nombre/Razón social deudor:	EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA.
Rut:	17.693.160-4
Tribunal:	1° Juzgado Civil de Valdivia
Causa Rol:	C-2292-2023
Liquidador:	RAUL ANDRES CORNEJO MENDOZA.
Fecha y hora de remate:	Jueves 09 abril 2026 a las 15:30 horas

PRIMERO: Las presentes bases de remate, se aplicarán a la venta del porcentaje de derechos sobre inmueble que se detalla a continuación, pertenecientes a la persona deudora **EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA RUT 17.693.160-4**, cuya liquidación voluntaria ha sido declarada por el **1° Juzgado Civil de Valdivia, causa Rol C-2292-2023**, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y siguiente de la Ley 20.720. Los derechos sobre inmueble a subastar son los siguientes:

- A) 3,4% de derechos sobre inmueble ubicado en **Propiedad Ubicada en Pasaje Domingo Gómez Rojas N°488 Población Libertad Sector I en la ciudad de Valdivia, Región de los Ríos**, inscrito a fojas 3018 número 3428 correspondiente al año 2011 del conservador de bienes raíces de Valdivia.

Los títulos de dominio pueden ser consultados en las oficinas del Martillero Concursal don Marcelo Andurand Rüth, **en calle General Aldunate N°748 en la Ciudad de Temuco**; descargados de la página web **www.rematesandurand.cl** o solicitados por correo electrónico a **info@rematesandurand.cl**

Con posterioridad a la presente licitación no se aceptarán alegaciones basadas en el desconocimiento de los antecedentes legales, técnicos, municipales o de cualquier otra naturaleza del o los inmuebles, o de su condición o estado material, como tampoco de las presentes bases.

El Sr. liquidador concursal, por instrucción de la junta de acreedores, y en representación de la empresa deudora indicada precedentemente, vende las propiedades en el estado en que se



CACG-AAC-AAIHBD
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

encuentran, obligándose a transferir únicamente aquellos derechos respecto de los cuales el deudor sea titular. Por consiguiente los aspectos descriptivos y los datos de superficies se entregan a título meramente referencial e informativo, por lo que no comprometen en absoluto la responsabilidad de la masa de acreedores, del Liquidador Concursal, ni del Martillero concursal; los cuales quedan desde ya liberados de cualquier responsabilidad por eventuales errores u omisiones que al respecto pudieren producirse; siendo obligación de los interesados en participar en la subasta del inmueble, visitar personalmente la propiedad y constatar por sí mismos y en el terreno, la efectividad y autenticidad del estado de éste, la ubicación, las construcciones existentes y materialidad de las mismas, los datos técnicos, como también los antecedentes jurídicos y administrativos del mismo. En base a lo anterior el adjudicatario y eventual comprador del bien, libera de toda responsabilidad precontractual, contractual, extracontractual y penal al liquidador, a la junta de acreedores y al martillero concursal derivada de defectos en los títulos del bien, superficie y cabida, deslindes, saneamientos por vicios ocultos y redhibitorios y evicción, daños a terceros, defectos de materiales, diseño y construcción, faltas o defectos de permisos de edificación, de recepción de servicios municipales parciales o definitivos, derechos municipales impagos, y cualquier otro defecto técnico y/o jurídico, que exista a la época de otorgarse la escritura de compraventa o la inscripción del inmueble, que sobrevengan en el futuro. De esta forma, el adjudicatario y eventual comprador, renuncia, desde ya, en forma expresa y anticipada, al ejercicio de cualquier acción legal, judicial o administrativa en contra del mandante, la junta de acreedores y el martillero concursal, con motivo de la compra que efectúe y en particular renuncia al ejercicio de acciones resolutorias, indemnizatorias, de evicción, de inoponibilidad y de cualquier otra de naturaleza real o personal, mueble o inmueble, civil o penal.

La obligación de requerir, a la empresa respectiva deudas vencidas y por vencer le corresponda al adjudicatario por concepto de suministro de electricidad, agua potable, gas, contribuciones u otras que recaigan sobre el inmueble, serán de responsabilidad exclusiva del adquirente del inmueble; asimismo la reposición de medidores, empalmes y/o suministros de electricidad, agua potable y/o gas, si a la

fecha se encuentra la propiedad privada de ellos, será de cargo, costo y responsabilidad exclusiva del adjudicatario quien renuncia expresamente a cualquier reclamo y acción legal que pudiere entablar al liquidador concursal o al martillero por este concepto.

En atención a lo dispuesto en el Art. 29 de la ley N° 21.389, no se admitirán a participar como postores en esta subasta, ni adjudicarse por otro a su nombre el producto del remate, a las



personas con inscripción vigente en el Registro nacional de deudores de pensiones alimenticias, en calidad de deudor de alimentos. En caso de verificarse con posterioridad al remate, que el adjudicatario se encuentra inscrito en dicho registro, el tribunal dejará sin efecto el acta de remate y el proceso de subasta pública, haciendo efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los términos del artículo 494 del Código de Procedimiento Civil, y dispondrá la devolución del dinero del precio de venta consignado por el adjudicatario, con deducción del monto que éste adeude por pensión alimenticia, el que será retenido y pagado a su alimentario

SEGUNDO: El remate lo efectuará el Martillero Concursal don **MARCELO ADRIÁN ANDURAND RÜTH**, por orden de Sr. Liquidador Concursal don **Raul Andrés Cornejo Mendoza**, Liquidador Concursal del propietario de los derechos sobre inmueble, esto es, la persona deudora **EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA**, en **procedimiento concursal de liquidación**”.

LA LICITACIÓN REMATE SE EFECTUARÁ A LAS 15.30 HORAS DEL DÍA JUEVES 09 ABRIL DE 2026

Se podrá participar de en la licitación remate, solo en forma online a través del sitio web www.rematesandurand.cl

Especificaciones técnicas de las Licitaciones Remate Online:

Para la realización del remate Online se deja constancia que se usa como soporte la Plataforma de Remates en línea de la empresa Plataforma Group SpA-Esta funciona con una URL que varía Remate a Remate y que es informado para inscribirse. Técnicamente, los participantes interesados solo necesitarán un equipo conectado a internet, el cual podrá ser por ejemplo un pc, mac, tablet o un teléfono móvil.

Para participar el interesado deberá ingresar a la página web www.rematesandurand.cl e inscribirse cliqueando el recuadro “Inscribirse en remate”. Una vez dentro, deberá completar sus datos, ingresar su oferta y enviar al correo electrónico garantías@rematesandurand.cl el comprobante de la garantía de seriedad. Una vez terminado ese breve proceso Remates Andurand validará esta información, dándole acceso a la página web del remate, el cual cuenta con la participación en vivo del martillero concursal don Marcelo Andurand RÜth, a quien los oferentes podrán ver y escuchar en línea rematando cada uno de los lotes del Remate. Todas las posturas ofertadas por los participantes aparecerán en la pantalla con el nombre del oferente, y quien se adjudique este lote será identificado a viva voz por el martillero, entregando el nombre completo, valor de la adjudicación y su garantía.



Es de responsabilidad de los interesados contar con los medios tecnológicos necesarios y suficientes para una adecuada y estable conexión a Internet, que le permita participar en la subasta online. El remate se compone de video y audio, por lo cual el participante de la subasta deberá estar atento tanto a la pantalla de la plataforma como al audio que emite el martillero; no pudiendo excusarse de cumplir las obligaciones establecidas en las presentes bases por el hecho de no haber visto u oído la información transmitida por ambos medios.

TERCERO: Publicidad. La subasta de los derechos sobre inmueble será publicitada mediante avisos destacados en el diario El Austral de Valdivia, además de la publicación sin costo en página web y en redes sociales; sin perjuicio de la respectiva publicación legal en el Boletín Concursal. Se fija como gastos en promoción y publicidad para esta subasta un monto máximo de \$150.000 más IVA.

CUARTO: El precio mínimo para la subasta de los derechos sobre inmueble será el siguiente:

POSTURA MÍNIMA 3.4% DERECHOS \$684.832 (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos).

QUINTO: Todo interesado en participar en el remate deberá presentar, salvo el acreedor hipotecario, previo a su inicio, un vale vista endosable, transferencia electrónica bancaria o depósito en efectivo por un monto equivalente al **10% del valor mínimo de los derechos sobre inmueble en que está interesado, esto en cuenta corriente banco Santander N°61930710 a nombre de Sr. Marcelo Andurand Rüth, RUT 10.505.707-5, debiendo enviar copia de dicha transferencia o depósito al correo electrónico garantias@rematesandurand.cl, las garantías con vale vista se recibirán en el mismo lugar donde se efectuará el remate.**

La garantía mediante vale vista, depósito en efectivo o transferencia; se entregará con el objeto de garantizar la seriedad de la oferta que se formule. Los valores entregados en garantía no devengarán intereses ni reajustes de ninguna especie, como tampoco darán derecho a ninguna indemnización, para el caso de ser está devuelta posteriormente. Terminado el remate comenzará la devolución de las garantías, transcurridas 48 horas del remate y dentro de 5 días posteriores de aquellos postores que no se adjudicaron algún bien raíz.



SEXTO: De la subasta se levantará un acta en la que constará el precio de venta de los derechos sobre inmueble en remate, la individualización del adjudicatario o su representante, quien declarará que conoce cabalmente el bien raíz que se ha adjudicado, así como sus antecedentes legales y las presentes bases de remate, las cuales se entiende, acepta en todas sus partes por el sólo hecho de participar en él, obligándose a cumplirlas cabal y oportunamente. El acta será suscrita por el adjudicatario o su representante y por el Martillero Concursal, también deberá suscribirla el liquidador y el representante de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento si concurrieran al acto del remate.

SÉPTIMO: La garantía presentada por el interesado que adjudique el bien raíz será retenida por el Liquidador Concursal, previa deducción de los gastos del martillero, y se imputará al precio de la adjudicación al momento de perfeccionarse la compraventa, es decir, una vez pagada la totalidad del precio de venta y suscrita por las partes la respectiva escritura de compraventa.

El **acreedor hipotecario** podrá participar en la subasta haciendo posturas sin necesidad de rendir caución o garantía, pudiendo además adjudicarse el inmueble con cargo a sus créditos, sin que sea necesario consignar el precio de la subasta y no le correrá plazo para suscribir la escritura definitiva. En caso de adjudicación, el acreedor hipotecario deberá afianzar a satisfacción del Liquidador el pago de los créditos de mejor derecho.

OCTAVO: El precio de la compraventa deberá ser pagado en su totalidad, en un plazo de 20 días corridos, a contar de la fecha de la subasta, esto es, hasta las **15.30 horas del día miércoles 29 abril del año 2026**.

El precio deberá pagarse íntegramente a Sr. Liquidador Concursal don **RAUL ANDRES CORNEJO MENDOZA** en su carácter de representante legal de “**EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA.**” en **procedimiento concursal de liquidación** y podrá efectuarse de la siguiente forma:

- A) Vale vista ENDOSABLE, entregado en oficinas Sr. Marcelo Andurand Rùth ubicadas en calle General Aldunate N°748 de la ciudad de Temuco, antes de las 15.30 horas del día del vencimiento;



CAAG-AAC-AAIHBF
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

- B) Transferencia electrónica en la cuenta Corriente N°61930710 de Banco Santander a nombre de Sr. Marcelo Andurand RÜth, debiendo enviar comprobante de la transferencia efectuada, indicando la propiedad cuyo precio se está pagando, al siguiente correo electrónico garantias@rematesandurand.cl
- C) Depósito bancario en la cuenta corriente de Sr. Marcelo Andurand RÜth ya señalada y bajo el mismo procedimiento de la letra anterior.

NOVENO: Si el comprador no pagare el precio en el plazo establecido en la cláusula anterior, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación previa de ninguna especie. En este caso, el adjudicatario perderá por vía de pena o multa, y sin más trámite judicial o extrajudicial alguno, la garantía presentada y todos los valores entregados producto de la adjudicación y cierre de negocio, montos que se harán efectivos en beneficio de la masa de acreedores, previa deducción de los gastos, derechos, impuestos y comisión del martillero que haya demandado la licitación; lo anterior sin perjuicio del derecho de la vendedora de ejercer las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o solicitar indemnización de perjuicios.

DÉCIMO: El texto de la escritura de compraventa será redactado por el abogado que designe el adjudicatario. El proceso de revisión de la escritura por parte de Sr. Liquidador no tendrá costo alguno para el adjudicatario. Asimismo, las gestiones del alzamiento de los gravámenes que haya solicitado el Sr. liquidador al tribunal respectivo serán de cargo y costo del adjudicatario. Lo anterior en conformidad al instructivo SUPERIR N° 2 de fecha 20 de junio del año 2018.

La escritura de compraventa en remate la suscribirá el respectivo adjudicatario una vez cumplidas las presentes bases de remate y pagado, a satisfacción de la Liquidadora el precio total de venta. Esta escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por Sr. Liquidador Concursal en representación legal de **“EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA.” en procedimiento concursal de liquidación”**.

La escritura se otorgará en la Notaría de Santiago, que designe el Sr. Liquidador dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del remate. Dicho plazo podrá ser ampliado



únicamente por Sr. Liquidador Concursal, esto si por alguna razón momentánea no pudiere suscribirse la escritura dentro del plazo. Esta ampliación de plazo para la redacción de la escritura de compraventa no retrasará en ningún caso el plazo establecido en la cláusula Octava para el pago del precio.

DECIMO PRIMERO: Designación de Domicilio y antecedentes.

El comprador deberá indicar y dejar expresa constancia en el acto del remate, de un domicilio legal, correo electrónico y número de teléfono particular, para los efectos de hacerle llegar la correspondencia en forma electrónica y coordinar todas las actividades que se generen por la presente adjudicación. En caso de que no lo hiciera, el Martillero y Sr. Liquidador Concursal, quedan expresamente facultados para enviarle correspondencia a cualquier domicilio o dirección de correo electrónico que hubiera señalado él mismo o sus asesores, teniéndose dicha notificación por válida para todos los efectos legales.

Asimismo, el adjudicatario deberá presentar los antecedentes que más adelante se indican inmediatamente efectuado el Remate.

Dichos antecedentes son:

Nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, profesión, cédula de identidad, R.U.T., o pasaporte (en el caso de extranjero no residente), teléfono y domicilio. Si fuere casado, deberá acompañar antecedentes que acrediten bajo qué régimen patrimonial se encuentra regido el matrimonio. Si estuviere separado total o parcialmente de bienes, o en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 150 del Código Civil, deberá acompañar el certificado de matrimonio correspondiente que así lo señale o documentos que acrediten su patrimonio reservado, respectivamente.

Si el adjudicatario fuere persona jurídica, deberá individualizarse con las menciones antes señaladas, en lo que fueren aplicables, debiendo, además, individualizarse claramente a sus representantes o administradores. En estos casos deberán acompañarse los antecedentes legales completos y actualizados de la persona jurídica y aquellos en que conste la personería de sus representantes legales con certificado de vigencia.

DECIMO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribiere la escritura de compraventa, o si ésta no fuere autorizada por el Notario por no haberse pagado los derechos e impuestos que correspondan, o no se pagare la comisión a que se alude en la cláusula Décimo Quinto, la licitación remate quedará sin efecto sin más trámite y el adjudicatario perderá la garantía de



seriedad y todos los valores entregados producto de la adjudicación y cierre de negocio, como también la cantidades que quedarán en beneficio de la masa de acreedores.

El adjudicatario deberá entregar a su costa al Liquidador copia autorizada de la escritura de compraventa en licitación y de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

DECIMO TERCERO: Los derechos sobre bien raíz objeto de esta licitación se venderán como especie o cuerpo cierto “ad corpus”, en el estado material en que se encuentren al momento de la adjudicación, el cual se presume conocido y aceptado por el adquirente; con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, tanto activas como pasivas; libre de todo gravamen, prohibición, embargo y litigio y sin responder el vendedor de la evicción ni de los vicios redhibitorios, atendido a que se trata de una venta efectuada por disposición de la justicia en la causa sobre Procedimiento de Liquidación Concursal de “**EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA.**”, cuya liquidación voluntaria ha sido declarada por el primer juzgado civil de Valdivia, causa rol N°C-2292-2023.-

DECIMO CUARTO: La Liquidación Concursal de “**EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA.**” vende los derechos sobre bien inmueble a título oneroso, como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran. **Por consiguiente, los interesados en la Licitación-Remate, deberán visitar personalmente la (s) propiedad (es) y revisar y constatar por sí mismos y en terreno la efectividad y autenticidad de los antecedentes técnicos y jurídicos entregados, como, asimismo, gestionar a su cargo y costo los antecedentes legales adicionales que estimen necesarios para su estudio.** Al efecto, será de su exclusiva responsabilidad el asesorarse por personas que tengan los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para constatar lo anterior y gestionar lo que estime pertinente. Atendido lo anterior, **el Martillero Concursal sólo entregará a los interesados los antecedentes indicados que la Liquidación y el Liquidador Concursal le hayan proporcionado al efecto.** Asimismo, no será obstáculo para el pago del precio y la firma de la escritura de compraventa, el hecho que, a juicio del adjudicatario o futuro comprador, faltaren antecedentes legales o de cualquier naturaleza para completar la documentación de las propiedades, siendo este un riesgo que asume a su entera y única responsabilidad.

Atendido lo expuesto en el párrafo precedente, el adjudicatario del inmueble objeto de la presente licitación-remate libera desde ya de toda responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual a la Liquidación, a la Junta de Acreedores, al Liquidador



Concursal, al Martillero Concursal y al personal derivada de defectos en los títulos, superficies, deslindes, saneamiento por vicios ocultos o redhibitorios y evicción, y cualquier otro defecto técnico y/o jurídico, que exista a la época de otorgarse la escritura de compraventa o que sobrevenga en el futuro.

De esta forma, el adjudicatario renuncia asimismo en forma expresa y anticipada al ejercicio de cualquier acción legal, judicial o administrativa en contra del Liquidador Concursal, de la masa de acreedores, la Junta de Acreedores, del Martillero Concursal y su personal con motivo de la compra que efectúe, y en particular renuncia al ejercicio de acciones resolutorias, indemnizatorias, de evicción, redhibitorias, quantiminoris, de nulidad o rescisorias, de inoponibilidad y de cualquiera otra naturaleza. **Estas renunciaciones de acciones serán expresamente incorporadas en el contrato de compraventa respectivo.**

Se deja expresa constancia que el inmueble, y por cual se remata el 3,4% de los derechos, podría tener eventuales ocupantes no autorizados por Sr. Liquidador, la Junta de Acreedores o el procedimiento de Liquidación Concursal de “**EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA**”, **Dicha constancia, de ser efectiva la ocupación, y conocida a la fecha de la escrituración, será expresamente incorporada en el contrato de compraventa.**

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de Liquidación venderá los derechos sobre inmueble libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos y litigios. **El adjudicatario podrá pagar las contribuciones y cuentas de servicios pendientes del inmueble voluntariamente y en forma directa, para efectos de agilizar la venta, subrogándose en la Liquidación, en los términos del número 5 del artículo 1610 del Código Civil, esto dado que estos gastos tienen una escala de prelación (preferencia) de pago inferior al pago de trabajadores y/o acreedores hipotecarios y no pueden ser cancelados en forma directa y previa con el resultado de la venta por parte del Liquidador.**

Si eventualmente el Sr. Notario se negare a autorizar la escritura y/o el respectivo Conservador de Bienes Raíces se negare a inscribir la transferencia de dominio del o los inmuebles, por existir deuda de contribuciones, el liquidador solicitara al Tribunal, que se oficie al notario y/o al respectivo conservador, ordenándole la autorización de la escritura y/o la inscripción de la transferencia de dominio del inmueble, por tratarse de obligaciones



(contribuciones) que se deben verificar y pagar en la Liquidación, de acuerdo al Instructivo Superir N°2, de fecha 20 de Julio de 2018, afectándole las resultas del concurso al Fisco de Chile, como a cualquier otro acreedor.

Asimismo, el Sr. Liquidador Concursal solicitará al Tribunal respectivo el alzamiento de los embargos, prohibiciones prendas, hipotecas y demás gravámenes que afecten a los derechos sobre inmueble. Una vez resuelto por el tribunal respectivo los alzamientos solicitados, **serán de cargo del adjudicatario el pago y tramitación de los alzamientos indicados** antes los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, todo acorde al artículo 37 del Instructivo N°2 de fecha 20 de junio de 2018 de la Superintendencia de Reorganización y Reemprendimiento.

Los embargos y cualquier otro impedimento legal o administrativo sobreviniente respecto del o los inmuebles que impidan absolutamente el otorgamiento de la escritura de compraventa en Licitación Remate, o su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, no será responsabilidad del Sr. Liquidador Concursal que interviene en la presente licitación remate. Ocurridos estos eventos la licitación - remate quedará sin efecto sin responsabilidad para las partes, y el adjudicatario sólo tendrá derecho a requerir de Liquidador la devolución de la garantía, comisión del martillero, fondo a rendir para inscripción conservatoria e impuestos pagados por dicha licitación remate, en contra de quien corresponda. **Ninguna de estas restituciones o devoluciones devengará reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie**, atendida la circunstancia de que se trate de acciones propias de la Liquidación, no imputables a la responsabilidad del Liquidador Titular ni de la Junta de Acreedores, ni la masa de acreedores, ni del Martillero Concursal o el personal de Remates Andurand.

Todos los desembolsos por concepto de impuestos, derechos, inscripción, subinscripciones o anotaciones que deban practicarse en los Registros respectivos de los Conservadores de Bienes Raíces competentes y en general aquellos gastos que fueran necesarios para obtener la total y completa aprehensión material y jurídica de los inmuebles que se licitan, serán de cargo único y exclusivo del respectivo comprador o adjudicatario, sin derecho a reembolso y fuera del precio de adjudicación.

de decretarse el lanzamiento de los ocupantes de los inmuebles rematados, con auxilio de la fuerza pública, con facultades para allanar y descerrajar.



Se deja constancia, para el conocimiento del adjudicatario, al tratarse de un Remate de un Proceso de Liquidación Concursal, la gestión de firmas (incluidas las de los acreedores, si fuere el caso) de la compraventa, la inscripción y alzamientos judiciales respectivos, podrían tomar un plazo de entre 3 a 6 meses desde su firma de la compraventa y pago de la totalidad del precio de adjudicación.

El Sr. Liquidador Concursal podrá suspender la Licitación-Remate de los derechos sobre inmueble hasta el momento que se inicie, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

Todo comprador deberá pagar una comisión equivalente al 2% más IVA, calculada sobre el precio neto de venta, al Martillero Concursal Sr. Marcelo Andurand Rüth, la cual deberá ser cancelada dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del remate.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que correspondan, el adjudicatario y **EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA en procedimiento concursal de liquidación concursal**”, representado por Sr. Liquidador Concursal don **RAUL ANDRÉS CORNEJO MENDOZA**, ya señalado, estipulan que la subasta no se reputará perfecta mientras no se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa en remate, renunciando desde ya el adjudicatario al derecho a la retractación a que se refiere el artículo 1802 del Código Civil. En la escritura pública de compraventa se insertarán el Acta de Remate y los demás documentos necesarios para la claridad del título.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales que procedan se estimará que este remate es una especie o forma de licitación pública que se regirá por estas bases, las cuales son determinadas por Sr. liquidador don **RAUL ANDRÉS CORNEJO MENDOZA**. en representación de **EDGARDO MOISÉS HERRERA GATICA en procedimiento concursal de liquidación**”, conforme al artículo 214 y siguientes de la Ley N° 20.720, y a cuyos efectos se sujetará la competencia del Tribunal de la causa, en lo que corresponda. Este remate se efectúa por Sr. Liquidador Concursal en interés de los acreedores.

DECIMO SEPTIMO: Para los fines legales que procedan, se estimará que la fecha del remate es aquella en la cual éste se lleva a efecto por el Martillero Concursal, sin perjuicio



de la fecha posterior en que se suscriba la correspondiente escritura de compraventa en licitación.

DECIMO OCTAVO: EL Sr. Liquidador Concursal se reserva el derecho de suspender el remate de los derechos sobre inmueble, sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización de ninguna especie, pudiendo ejercer esta facultad hasta el momento previo al inicio del remate. Asimismo, el Sr. Liquidador Concursal siempre tendrá facultades para corregir errores de redacción o descripción, que puedan contener las Bases de Licitación y para enmendarlas, complementarlas o rectificarlas si ello resulta procedente y para llevar adelante e implementar todos los trámites y actuaciones que sean pertinentes para proceder al remate.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos derivados de las presentes bases y cualquier tema relacionado con ellos, será domicilio la ciudad de Santiago.

VIGESIMO: La interpretación del correcto sentido o alcance de estas Bases será atribución de Sr. Liquidador Concursal, el que deberá ejercer dicha función con el presidente de la Junta de Acreedores, si fuese requerido con anterioridad a la fecha de la subasta y por escrito por algún interesado respecto de alguna cláusula o disposición de las presentes bases. El Sr. Liquidador Concursal interpretando las presentes Bases de Licitación y actuando como se ha señalado, les fijará el real sentido y alcance; y tal resolución deberá acompañarse por el Liquidador al expediente, y ésta deberá ponerse en conocimiento de los interesados que hubieren retirado Bases de Licitación.

VIGESIMO PRIMERO: Origen de Fondos.

En todo caso el adjudicatario deberá acreditar el origen de fondos con que adquiere la propiedad, si por aplicación de las normas sobre prevención de lavado de activos de la República de Chile, resultare pertinente requerirlo, todo ellos según la normativa correspondiente y de la Unidad de Análisis Financiero.

VIGESIMO SEGUNDO: Los participantes, por el sólo hecho de participar en ésta, declaran conocer y aceptar las presentes Bases de Remate en todas sus partes, renunciando desde ya a cualquier reclamación, modificación o enmienda, que no se hubiere formulado con anticipación a la Licitación.

